



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

*ALFONSO VEGA BONZÁLEZ*

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 14 AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**, de conformidad con lo siguiente:

1

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 14 AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR.**

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La Iniciativa propuesta tiene por objeto incluir en nuestra Carta Magna local, dentro del derecho a la educación, la garantía de que la misma se dará en condiciones de ininterrumpida seguridad para la comunidad escolar, tanto interna como externamente, velando en todo momento por el respeto y salvaguarda de los derechos humanos.

La educación es la formación práctica y metodológica que se le da a un individuo en vías de desarrollo y crecimiento, asimismo es un proceso mediante el cual, al educando, se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana.

De manera paralela el aprendizaje dogmático de una persona generalmente inicia en su infancia, al ingresar en instituciones educativas en donde una persona denominada como educadora transmite a los educandos los conocimientos que previamente ha adquirido, no obstante, el mismo puede darse a cualquier edad.

Por otro lado, la seguridad puede describirse simple y sencillamente como la ausencia de peligro o riesgo, o la sensación de total confianza que se tiene en algo o alguien.

Ahora bien, trasladándolo al espectro público, la seguridad ciudadana es definida como la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la violencia, la delincuencia y la inseguridad.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
 Oficina 608 Col. Centro Histórico  
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



# ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

### COORDINADORA



#### II LEGISLATURA

Resulta imperante traer a colación dichos conceptos, enfatizando su especial relevancia al ser derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y cuya aplicabilidad deben ser tutelada por el Estado en todo el territorio nacional.

En ese sentido, el pasado lunes 21 de febrero diversos medios periodísticos<sup>1</sup> informaron que un menor de edad metió a un plantel educativo en Iztapalapa un arma de fuego y terminó lesionándose la mano.

Dicho plantel se encontraba ubicado en Calzada de la Viga, colonia Mexicaltzingo, donde arribaron elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Capitalina.

Asimismo, el director del colegio indicó que el alumno de 12 años de edad cursaba el primer año de secundaria y se encontraba en el laboratorio, cuando se escuchó la detonación y, al aproximarse, sus compañeros dijeron que el adolescente manipulaba el arma cuando se disparó en su propia mano.

Por lo anterior, alumno fue diagnosticado con una lesión en el dedo anular y meñique izquierdo y fue atendido por el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas a dichos de la Secretaría de Salud Capitalina.

De manera paralela se informó que el padre y posible dueño del arma de fuego asegurada, arribó al lugar para acreditar la legal posesión del arma, no obstante, fue detenido, en tanto el niño recibió atención médica para luego ser presentado ante las autoridades correspondientes.

Este tipo de sucesos nos hacen recordar de los peligros que podemos enfrentar día a día, lo cual resulta preocupante cuando existen menores de por medio, pues en todo momento debemos recordar que una de las bases fundamentales en la sustentabilidad y desarrollo de toda comunidad recae en el cuidado y planeación que se le da a su futuro, es decir en la importancia intrínseca de la juventud.

De tal suerte, uno de los deberes del estado es velar y salvaguardar en todo momento, el interés superior del menor, adicional a diversas labores que cuya meta estricta se conduce al goce y ejercicio más amplio de los derechos humanos, como lo es la seguridad y la educación.

Al juntar los elementos anteriormente expuestos, podemos encontrar que una de las necesidades que resultan oportunas visibilizar es la seguridad escolar, ya que acontecimientos como los anteriormente expuestos no pueden suceder bajo ninguna circunstancia, por ello debemos establecer las medidas y mecanismos que resulten necesarios para garantizar a la población, una serie de elementos que transiten hacia una vida libre de violencia y bajo una cultura de paz ininterrumpida.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://la-lista.com/mexico/2022/02/21/disparan-arma-en-secundaria-diurna-79-republica-de-chile-de-iztapalapa-cdmx>

<https://www.unotv.com/estados/ciudad-de-mexico/cdmx-menor-mete-arma-a-secundaria-de-iztapalapa/>

Ahora bien, en primera instancia resulta pertinente señalar lo establecido en la *Convención sobre los Derechos del Niño*<sup>2</sup>, la cual refiere lo siguiente:

**“Artículo 1**

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*

[...]

**Artículo 3**

[...]

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, define a los niños como todo ser humano menor de 18 años de edad.
- Que los estados parte, se comprometen, entre diversas acciones a asegurar a las niñas y niños a protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar y para ello, realizarán las medidas legislativas y administrativas que resulten convenientes.
- De igual manera, se comprometen a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de las niñas y niños cumplan en todo momento las normas establecidas por la autoridad, especialmente en materia de seguridad.

Asimismo, resulta oportuno señalar lo establecido en la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*<sup>3</sup>, misma que señala lo siguiente:

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>



*“Artículo 1. Ámbito de aplicación.*

*La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.*

*Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.*

*Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.*

*Artículo 4. Derecho a la Paz.*

*Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.*

[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, define a los jóvenes como toda persona de entre 15 y 24 años de edad.
- Que los estados parte, reconocen, el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.
- De igual manera, se proclama el derecho de las y los jóvenes a una vida libre de violencia, pacífica y a la fraternidad, con la intervención de los estados parte para su fomentación.

En ese sentido, la *Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras*<sup>4</sup>, sostiene lo siguiente:

*“02- ¿Qué es la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras (WISS)?*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

<https://www.unicef.org/lac/media/2351/file/PDF%20Publicaci%C3%B3n%20Iniciativa%20mundial%20para%20escuelas%20seguras.pdf>





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

La *Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras (WISS por sus siglas en inglés)* es una Alianza Global liderada por los Gobiernos que pretende conseguir el compromiso político y fomentar la ejecución de la seguridad escolar a nivel mundial. Esta iniciativa motiva y apoya a que los Gobiernos desarrollen e implementen políticas, planes y programas nacionales de seguridad escolar basándose en los pilares técnicos propuestos en el Marco Integral de Seguridad Escolar.

03- Estructura de la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras (WISS)

La *Iniciativa Mundial* se fundamenta en los siguientes componentes clave

1 Un componente para la incidencia y apoyo político a nivel global que motive a los Gobiernos a dar prioridad nacional para la seguridad escolar como parte de sus estrategias y planes nacionales para la reducción del riesgo de desastres hasta el 2030.

[...]

04- Objetivos clave

Asegurar compromisos políticos y motivar la disposición de presupuestos para la implementación de escuelas seguras a nivel global, regional, nacional y local.

[...]

04- Resultados Esperados

[...]

2 Planes nacionales educativos y de reducción del riesgo, que incorporen la seguridad escolar, listos para su implementación en el 2030.

[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La *Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras*, es una Alianza Global cuyo objeto es el desarrollo e implementen de políticas, planes y programas nacionales de seguridad escolar.
- Adicionalmente, como una de sus bases esta la de incentivar y apoyar a los gobiernos a dar prioridad nacional a la seguridad escolar.
- Asimismo, como uno de sus resultados se espera la implementación de planes nacionales educativos y de reducción de riesgos que incorporen la seguridad escolar para su implementación en 2030.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
 Oficina 608 Col. Centro Histórico  
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



# ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



Por su parte, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora<sup>5</sup>, especifica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:

I.- Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;

II.- Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;

III.- Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar;

IV.- Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación;

V.- Promover los Mecanismos Alternativos de solución de controversias como alternativa a los conflictos entre la comunidad escolar; y

VI.- Impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora tiene por objeto establecer las bases y directrices con las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar e para generar un clima de armonía en la comunidad escolar y su entorno.

Finalmente, la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>6</sup>, establece lo siguiente:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdoonlyres/2259DF15-C7BF-4C5C-A7D4-C2059143CD22/101247/leydeseguridadesescolar.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019Tres.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/5AE44BEEE5835127862584C8005AFB6A/\\$File/Ley\\_de\\_Prevencion\\_y\\_Seguridad\\_Escolar\\_del\\_Estado\\_y\\_Municipios\\_+01\\_Jun\\_2019.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019Tres.nsf/nombre_de_la_vista/5AE44BEEE5835127862584C8005AFB6A/$File/Ley_de_Prevencion_y_Seguridad_Escolar_del_Estado_y_Municipios_+01_Jun_2019.pdf)



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



II LEGISLATURA

los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia

[...]

Artículo 2º. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que regirán las acciones y programas en materia de prevención y seguridad escolar;

II. Determinar las bases de coordinación entre las diversas autoridades que guardan relación con las materias de la prevención, seguridad y protección civil del ámbito escolar;

III. Fomentar la creación de vínculos permanentes entre los diversos actores que interactúan en el ámbito de la prevención en la comunidad escolar y la sociedad;

IV. Establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, intervenir, evitar, sancionar y erradicar

la violencia de todo tipo y forma, violencia de género, discriminación, trata, hostigamiento, intimidación, acoso, acoso escolar, abuso y, en general, cualquier acto que atente contra los

derechos humanos y vulnere la dignidad de los estudiantes dentro y fuera de las instituciones

educativas, de modo que se genere un ambiente de tranquilidad y paz en la comunidad escolar y su entorno, considerando para ello la intervención de psicólogos en los centros escolares, y

V. Consignar las bases para el funcionamiento de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar

encargados de diseñar y aplicar las políticas derivadas de los programas en materia de prevención y seguridad escolar

[...]” (sic)

CONGRESO DE LA

De lo anterior, es posible sostener que en la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene como meta generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia.

En ese sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, nuestro país forma parte de instrumentos y planes internacionales cuyo propósito es establecer medidas tanto administrativas como legislativas por los estados parte a favor de los derechos de la niñez, específicamente, los relativos a garantizarles un entorno libre de violencia y bajo una cultura de paz.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

Asimismo, existen legislaciones de otras entidades federativas que actualmente contemplan rubros específicos en materia de seguridad escolar, como lo son San Luis Potosí y Sonora, cuyo objeto es preponderantemente el bienestar de la comunidad escolar, así como de su entorno.

En razón de lo anterior se considera necesario dar cumplimiento a los tratados e instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, así como realizar adecuaciones normativas que prioricen la seguridad escolar, tomando además, como ejemplo, la implementación de acciones legislativas de otros estados de la república en dicho rubro, por ello se considera necesario elevar a rango constitucional el derecho a la seguridad escolar y de manera paralela establecer la necesidad de emitir una legislación secundaria que de cumplimiento al precepto constitucional que se propone, de esta manera, lo que se busca es velar, salvaguardar y tutelar en todo momento los derechos humanos de la comunidad escolar así como fomentar una cultura de paz y bienestar social.

8

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Constitución Política de la Ciudad de México.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8</p> <p>Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 13....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 8</p> <p>Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 13....</p> <p><b>14. Se garantizará a la comunidad escolar el pleno goce y ejercicio de este derecho en condiciones perpetuas de paz y seguridad, tanto interna como externamente, para ello, las autoridades correspondientes en los ámbitos de su competencia, tomarán las acciones y medidas pertinentes, cuya directriz deberá ser en todo momento, el respeto y salvaguarda de los derechos humanos.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
 Oficina 608 Col. Centro Histórico  
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

 <p>II LEGISLATURA</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización del presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
---	--

9

**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa se encuentra en armonía a lo establecido en el artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>7</sup>, misma que enuncia lo siguiente:

“[...]”

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

[...]

II LEGISLATURA

*Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.*

[...]” (sic)

Ahora bien, en el artículo citado en el párrafo anterior podemos encontrar esencialmente el derecho humano a la educación, y el cual, el Estado garantizará desde el nivel preescolar hasta el superior, y cuyas directrices se basarán en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Adicional a lo anterior, se sostiene que, el proceso educativo fomentará en todo momento el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como promover la honestidad y los valores.

De manera paralela se establece que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje y que el Estado garantizará, entre diversas cuestiones que, la infraestructura educativa, su mantenimiento y **las condiciones del entorno, sean idóneos** y contribuyan a los fines de la educación.

En concatenación con lo anterior, el presente instrumento legislativo busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, apartado D, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*<sup>8</sup> que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

CONGRESO DE LA  
*Artículo 9*  
 CIUDAD DE MÉXICO  
*Ciudad segura*

[...]

A. *Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil*

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_6.4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf)



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



II LEGISLATURA

*Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.*

*B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito. Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

11

[...]” (sic)

Ahora bien, en el artículo citado con anterioridad podemos encontrar el derecho a la seguridad consagrado en nuestra Constitución Local, donde el mismo se aborda bajo los esquemas de seguridad urbana y protección civil, así como de seguridad ciudadana y a la prevención del delito y cuyos objetivos refieren a la garantía que ostentan las y los ciudadanos a los entornos seguros incluyendo la convivencia pacífica, la protección contra fenómenos naturales y/o accidentes por falas a la infraestructura urbana y la prevención del delito.

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales federales y locales anteriormente citados, pues lo que se busca es que se abunde en el derecho a la educación, ello en virtud de que el mismo deberá garantizarse bajo condiciones de paz y seguridad continuas, en ese sentido, de manera primigenia, se da cumplimiento a los preceptos constitucionales federales a garantizar la idoneidad en los entornos educativos, que deben entenderse como una serie de elementos sociales afines al ambiente en el que se desarrollan y prestan los servicios de educación y los sujetos que en ellos intervienen y en el que debe imperar la armonía y bienestar social y por otro lado a profundizar la garantía del derecho a la seguridad que establece nuestra Carta Magna local, respecto a la debida seguridad en los entornos, a la convivencia pacífica y a la prevención del delito, al visibilizar la necesidad de garantizar la salvaguarda a la comunidad estudiantil de nuestra Ciudad en todo momento.

Por su parte, el control de convencionalidad<sup>9</sup> es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 14 AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR.**

**VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

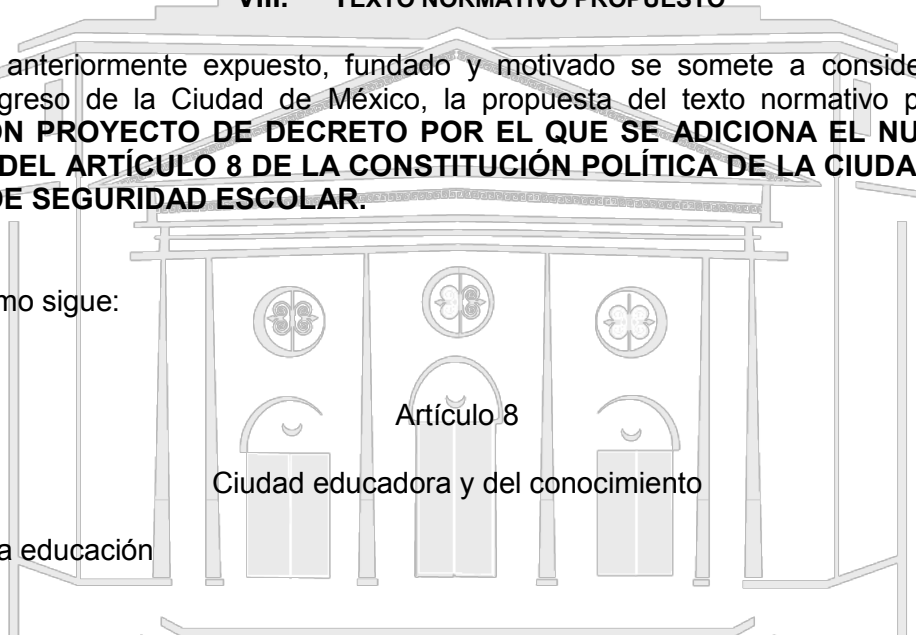
A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA EL NUMERAL 14 AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR.

12

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 14 AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR.**

Para quedar como sigue:



Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. a 13....

**14. Se garantizará a la comunidad escolar el pleno goce y ejercicio de este derecho en condiciones perpetuas de paz y seguridad, tanto interna como externamente, para ello, las autoridades correspondientes en los ámbitos de su competencia, tomarán las acciones y medidas pertinentes, cuya directriz deberá ser en todo momento, el respeto y salvaguarda de los derechos humanos.**

CONGRESO DE LA  
 CIUDAD DE MÉXICO  
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
 Oficina 608 Col. Centro Histórico  
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



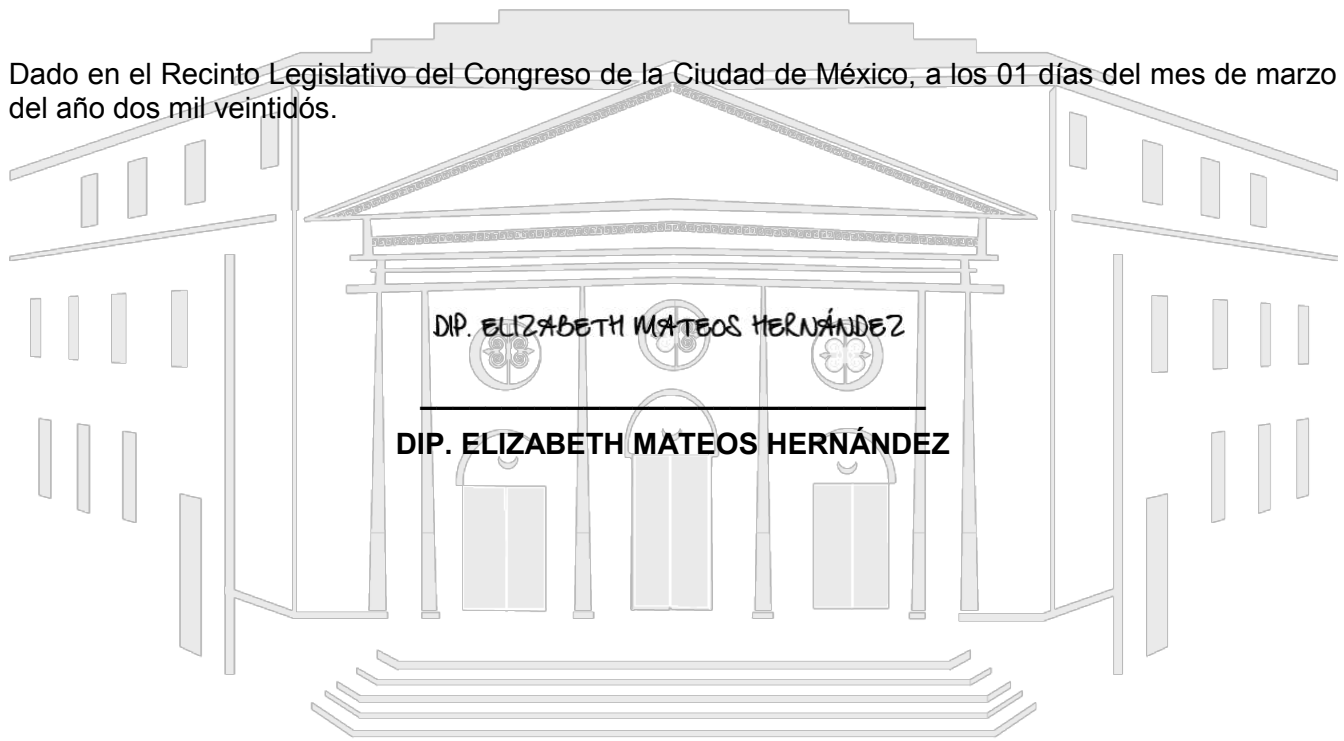
II LEGISLATURA

**TERCERO.** El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización del presente Decreto.

**CUARTO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

II LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



CONGRESO DE LA  
 CIUDAD DE MÉXICO